

## A N E X O

La Línea-Algeciras-Cádiz.  
Salidas de Cádiz: 8,00 y 17,00 horas.  
Salidas de La Línea: 6,30 y 17,15 horas.

Alcalá del Valle-Cádiz.  
Salida de Alcalá del Valle: 6,30 horas.  
Salida de Cádiz: 16,00 horas.

Rota-Cádiz.  
Salidas de Rota: 7,30 y 18,30 horas.  
Salidas de Cádiz: 8,00 y 18,30 horas.

Alcalá de los Gazules-Medina-Cádiz.  
Salida de Alcalá: 7,30 horas.  
Salida de Cádiz: 13,00 horas.

Zahara-Barbate-Vejer-Conil-Cádiz.  
Salidas de Zahara: 8,00 y 14,00 horas.  
Salidas de Cádiz: 8,00 y 21,00 horas.

Jubrique-Ronda.  
Salida de Jubrique: 6,30 horas.  
Salida de Ronda: 15,15 horas.

Bolonia-Tarifa.  
Salida de Bolonia: 8,00 horas.  
Salida de Tarifa: 13,00 horas.

Ronda-Jerez.  
Salida de Ronda: 9,30 horas.  
Salida de Jerez: 15,00 horas.

Cádiz-Hospital Universitario.  
Salidas de Cádiz: 7,00, 8,00, 9,00, 14,00 y 21,00 horas.  
Salidas del Hospital: 7,00, 8,00, 9,00, 14,00 y 21,00 horas.

Cádiz-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

San Fernando-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

El Puerto de Santa María-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

Algeciras-La Línea.  
Salidas de Algeciras: 7,00, 9,00, 11,00, 13,00, 15,00, 19,00, 21,30 horas.  
Salidas de La Línea: 7,45, 10,00, 12,00, 14,00, 16,00, 18,00, 20,00, 22,15 horas.

Servicios combinados.  
Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A. o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos, S.L. o Alsina Graells Sur, S.A.

Recorrido	Empresa
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

Transporte Escolar en rutas que exceden del casco urbano y no tienen comunicación alternativa.

I.E.S. San García de Algeciras, ruta 266: Los servicios habituales.

I.E.S. Ventura Morón de Algeciras, ruta 322: Los servicios habituales.

*ORDEN de 16 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnicas de Depuración, SA (TEDESA), empresa encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, ha sido convocada huelga para los siguientes días: En el mes de febrero, los días 23 y 26, comenzando a las 8,00 horas del día 23 hasta las 8,00 horas del día 24, y de las 8,00 horas del día 26 a las 8,00 horas del día 27; en el mes de marzo, los días 16 y 19, comenzando a las 8,00 horas del día 16 hasta las 8,00 horas del día 17, y de las 8,00 horas del día 19 a las 8,00 horas del día 20; en el mes de abril, los días 11 y 16, comenzando a las 8,00 horas del día 11 hasta las 8,00 horas del día 12, y de las 8,00 horas del día 16 a las 8,00 horas del día 17 de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), presta un servicio esencial para la comunidad cual

es la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, convocada para los siguientes días: En el mes de febrero, los días 23 y 26, comenzando a las 8,00 horas del día 23 hasta las 8,00 horas del día 24, y de las 8,00 horas del día 26 a las 8,00 horas del día 27; en el mes de marzo, los días 16 y 19, comenzando a las 8,00 horas del día 16 hasta las 8,00 horas del día 17, y de las 8,00 horas del día 19 a las 8,00 horas del día 20; en el mes de abril, los días 11 y 16, comenzando a las 8,00 horas del día 11 hasta las 8,00 horas del día 12, y de las 8,00 horas del día 16 a las 8,00 horas del día 17 de 2001, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y  
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Cádiz.

#### A N E X O

Centro de Sanlúcar de Barrameda.

a) Saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

c) Depuradora.

Jornada normal de 7,00 a 15,00 horas: 1 oficial.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 peón.

Deberán realizarse, además de las tareas propias, trabajos de deshidratación de fangos si a tal efecto es indicado por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Rota.

a) Saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 peón, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Medina Sidonia.

a) Abastecimiento y saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Benalup-Casas Viejas.

a) Abastecimiento y saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Villamartín.

a) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA, que deberán estar loca-

lizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de La Línea de la Concepción.

a) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial y 1 peón designados por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón designados por la empresa TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Resto Centros en la provincia afectados por la huelga:

En cada actividad realizada por TEDESA tanto en abastecimiento, saneamiento como depuradora, en los centros en los que hubiese se fijan los mínimos.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto, deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 19 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística para el año 2000.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 3 de enero de 2000, en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 9, de 25 de enero de 2000), esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla, sita en C/ Trajano, 17.

Tercero. A los solicitantes excluidos se les tiene por desistidos de su petición al no haber sido subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 8 de la Orden de 15 de mayo de 2000, y de conformidad con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2001.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

### A N E X O

01. No completa los datos requeridos según modelo de la solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden reguladora.

02. Fecha de presentación de instancia fuera de plazo.

03. Instancia sin firmar.

04. El sujeto no está entre los contemplados en la Orden como destinatarios de la subvención.

05. El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

06. El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable. Falta de documentos, y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en el Anexo I de la Orden reguladora y convocatoria actual.

07. Copia compulsada del DNI y del NIF, en caso de persona física.

08. Solicitante persona jurídica:

a) Copia compulsada del CIF.

b) Estatutos de la sociedad.

c) Escritura de constitución.

Inscritos en el Registro Mercantil.

09. Solicitante cooperativas, asociaciones y demás entidades:

a) Copia compulsada del CIF.

b) Escritura de constitución.

c) Estatutos de la sociedad.

Inscritos en el Registro correspondiente.

10. Acreditación de la representación (poder bastanteo).

11. Declaración expresa responsable sobre las ayudas que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

12. Declaración de no estar iniciada a la fecha de la solicitud y de iniciarse la inversión o actividad en .....

13. Memoria descriptiva de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar comprensiva de un presupuesto desglosado de la misma y plazo para su ejecución.

14. En el caso en que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda, título que lo acredite como explotador o arrendatario.

15. Declaración responsable de tener la consideración de PYME conforme a las normas de la Unión Europea.

16. Declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que no se subvenciona.

17. Declaración expresa responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.

\* En los casos en que el código vaya precedido de \* se entenderá que falta por presentar un ejemplar de los dos a que se refiere el art. 7 de la Orden de 3 de enero de 2000.

En los demás casos habrán de aportarse los dos ejemplares.